



Montevideo, 12 de octubre de 2016.-

R. de D. N°325/2016

Acta 947

Expte. 042/16

VISTO: los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Natalia Abejase, C. 10995, contra la R. de D. N° 273/2016, por la cual se resolviera denegar la petición solicitada por la recurrente en cuanto a la agregación al Expediente N° 008/16 de los trámites sustanciados en el Expediente N° 026/16.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se consideró que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal, no correspondiendo la interposición del recurso jerárquico en forma subsidiaria, en virtud de que el acto administrativo recurrido fue dictado por el Directorio de la ANC como órgano de jerarquía superior, bastando por ende con la invocación del recurso de revocación. II) Que la recurrente se agravió por entender que la Administración al no hacer lugar a la agregación al Expediente N° 008/16 de los trámites sustanciados en el Expediente N°026/16, la perjudicó, no incorporando las actuaciones solicitadas como medio de prueba, vulnerándose de esa forma su derecho de defensa. III) Que el perjuicio económico alegado no sólo no fue acreditado por la compareciente en su instancia, sino que la Administración acreditó la inexistencia del mismo, entendiendo además que la Sra. Abejase lo que pretendía lograr no era precisamente la agregación de un medio probatorio, sino que su voluntad se orientaba a la aclaración y/o ampliación de su petición inicial, la que debería diligenciar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

CONSIDERANDO: I) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se sugirió mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que la Resolución de

Directorio N° 273/2016 se dictó acorde a Derecho, sin desviación, exceso, ni abuso de poder, habiéndose acreditado la inexistencia del perjuicio económico alegado por la recurrente. II) Que corresponde a la funcionaria Sra. Abejase diligenciar el objeto de lo peticionado en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, teniendo en cuenta que las actuaciones en las que se funda su petición se encuentran en trámite ante dicho organismo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República, artículo 142, siguientes y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la Sra. Natalia Abejase C. 10995, desestimándose el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por no corresponder su interposición; manteniéndose en todos sus términos la R. de D. N° 273/2016 del 24 de agosto de 2016; notificando personalmente a la recurrente en el domicilio constituido de la calle Gadea N° 1058/2.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL